

RESOLUCION No. 426

( 01 JUN 2023 )

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Viabilidad Ambiental para la realización de las obras dentro del proyecto "Mejoramiento urbanístico del Cayo Haynes Cay, en la Isla de San Andrés, y se dictan otras disposiciones."**

El Director General (E) de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por la Ley 99 de 1993, por el Acuerdo 010 de 2019, Resolución No. 418 del 30 de Mayo de 2023, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 20231100618 del 24 de Marzo de 2023, EMILIA MARIA ALVAREZ GUERRERO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE -AREMCA-, identificado con Nit No. 802002960-4, solicitó concepto de viabilidad ambiental para la realización de las obras dentro del proyecto *"Mejoramiento urbanístico del Cayo Haynes Cay en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la isla de San Andrés"*.

Una vez allegados los documentos requeridos para el trámite, la Subdirección Jurídica expidió el Auto No. 203 del 16 de mayo de 2023, el cual, se remite a la Subdirección de Mares y Costas para llevar a cabo la respectiva visita técnica y emitir concepto técnico pertinente.

Que, la Subdirección de Mares y Costas de CORALINA, procedió a realizar la visita al lugar objeto de la solicitud de Viabilidad Ambiental, y emitió el Informe Técnico No. 225 del 25 de Mayo de 2023, del cual se extrae como relevante:

"(...)

##### IV. CONCEPTO TECNICO

*De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, en especial, lo dispuesto en la Resolución 061 de 2019, por medio de la cual se establecen medidas para la protección ambiental de las playas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dan pautas para su gestión integral y ordenamiento, y, el Acuerdo 002 de 2019, por medio del cual se modifica el Acuerdo número 021 (y el 025) de 2005 del Consejo Directivo de Coralina, relacionados con el Distrito de Manejo Integrado del Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower, que establece las categorías de zonificación y reglamento de usos del Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower, la Subdirección de Mares y Costas conceptúa:*

- *Que se otorga viabilidad ambiental al proyecto denominado "Mejoramiento urbanístico del Cayo Haynes Cay en el Departamento Archipiélago, en la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".*

(...)"

##### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el Parágrafo 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa -DIMAR- como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

La Dirección Marítima y Portuaria otorgara estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 13 del Decreto 1469 de 2010, al referirse a las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:



Licencia de intervención y ocupación temporal de las playas marítimas y terrenos de bajamar. Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, por la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o por la autoridad designada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones cuyo otorgamiento le corresponda a la Dirección General Marítima –Dimar– o al Instituto Nacional de Concesiones –INCO–

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1728 del Ministerio del Medio Ambiente, por medio del cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre la Licencia ambiental, en su artículo 2, dispone que la Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son autoridades competentes para el otorgamiento de licencia ambiental y por ende de autorizar Planes de Manejo Ambiental con el fin de verificar de manera detallada las acciones que se implementaran para prevenir impactos ambientales negativos en el desarrollo de cierta actividad.

Que analizada técnica, ambiental y jurídicamente la solicitud, se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con la respectiva autorización.

Que de conformidad con la evaluación de la documentación presentada a la Corporación; la Subdirección de Mares y Costas de CORALINA conceptúa que, es técnica y ambientalmente viable **otorgar** viabilidad ambiental al proyecto denominado "*Mejoramiento urbanístico del Cayo Haynes Cay en el Departamento Archipiélago, en la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*".

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (Coralina),

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Viabilidad Ambiental solicitado por la ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE –AREMCA-, identificada con Nit No. 802.002.960.-4, a través de su representante legal, MARIA EMILIA ALVAREZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.834.430 expedida en Barranquilla, para la realización de las obras dentro del proyecto "*Mejoramiento urbanístico del Cayo Haynes Cay en el Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina*", en San Andrés Isla, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** La localización del área objeto de la Viabilidad es exactamente la siguiente:

Cayo Haynes Cay- Rose Cay 12° 33' 04" N-81° 41' 23" 0, la cual se encuentra más detallada dentro del Informe Técnico No. 225 del 25 de Mayo de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** La ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE –AREMCA, como beneficiario del concepto de Viabilidad Ambiental otorgado mediante el presente acto administrativo, se obliga a:

- 1) Dar cumplimiento a lo establecido en los Programas de Manejo Ambiental.
- 2) Cumplir a cabalidad la metodología por ellos propuesta, para el desarrollo de las obras del proyecto en mención.
- 3) Garantizar las medidas de seguridad del personal involucrado en las obras, y mantener los cuidados hacia los ecosistemas sumergidos.
- 4) En caso que durante el desarrollo de las actividades se identifiquen impactos ambientales no previstos inicialmente, se adopten las medidas correctivas o de mitigación a los que haya lugar y se documente e informe de manera inmediata y formal a las autoridades competentes.
- 5) La ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE –AREMCA, serán los únicos responsables por la calidad técnica de los trabajos y servicios, los resultados obtenidos y el éxito de los aspectos operativos y logísticos, las maniobras y demás actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental relacionadas con las actividades.



- 6) Con referencia a los demás componentes del proyecto, el solicitante deberá adelantar los trámites requeridos ante las autoridades competentes. Para la realización de obras menores, se recomienda acatar las recomendaciones de Coralina en la Guía de Buenas Prácticas de Manejo Ambiental en el Sector de la Construcción en la Reserva de Biosfera Seaflower.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 225 del 25 de Mayo de 2023, en el cual se presentan los resultados de la evaluación técnica ambiental para la realización de las obras dentro del proyecto "Mejoramiento urbanístico del Cayo Haynes Cay en el Departamento Archipiélago, en la Isla de San Andrés"; forma parte integral del presente acto administrativo, y deberá entregarse copia del mismo al beneficiario al momento de la notificación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución solo certifica la Viabilidad Ambiental para la actividad aquí autorizada y no confiere al beneficiario, el permiso, concesión o autorización que es competencia de otras Autoridades, esto es la Viabilidad otorgada no constituye un permiso en sí mismo sino un concepto con destino a la Dirección General Marítima DIMAR, es por ello que el beneficiario de esta viabilidad, deberá tramitar ante la DIMAR y demás entidades competentes, los permisos, autorizaciones y/o concesiones correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Y copia del permiso de ocupación temporal deberá ser remitido a Coralina dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTICULO QUINTO:** En caso que la Corporación verifique que esta Viabilidad está siendo ejecutada sin los permisos, concesión o autorizaciones respectivas, esta situación dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente proveído, en consideración a lo dispuesto en el inciso anterior.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente concepto de viabilidad se otorga por el término de duración del proyecto. Y podrá retirarse en cualquier momento por incumplimiento del beneficiario o por disposiciones que al respecto tome CORALINA.

**ARTICULO SEPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la Resolución 1204 de 2016, el beneficiario de la presente Viabilidad Ambiental deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cancelar por concepto de seguimiento la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.944.888) MCTE** para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No.33499007-4 CORALINA- FONADE del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento del que habla el presente artículo deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento de la viabilidad ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente a través de la Secretaría General. En consecuencia, remítase copia de este Acto Administrativo la oficina de Contabilidad de la Corporación para lo de su competencia.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos podrá dar lugar a la revocatoria del otorgamiento del permiso otorgado, previo agotamiento del debido proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta Corporación se reserva el derecho de supervisar el desarrollo de la actividad y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones impuestas mediante esta Providencia. Así como de llevar a cabo el respectivo cobro por concepto de seguimiento al desarrollo de la actividad, conforme lo señalado en la Resolución No. 1204 de 2016 expedida por CORALINA.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de detectarse durante la ejecución de la viabilidad, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de esta viabilidad ambiental deberá notificar este hecho en forma inmediata a la autoridad ambiental a fin de que esta exija la adopción de las medidas correctivas que deban adoptarse para evitar que el impacto ambiental negativo sea mayor. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.



**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE -AREMCA, identificada con Nit No.802.002.960.-4, a través de su representante legal, MARIA EMILIA ALVAREZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.834.430 expedida en Barranquilla o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Mares y costas y al Grupo Financiero de esta Corporación para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla,

01 JUN 2023

**RIXCIE NEWBALL STEPHENS**  
Director General (E)

Proyectó: H. Roldan.  
Revisó: J. Romero.

